ccion y Administración
NTRE-RIOS Nº 71
LIBERTAD Y BUENOS AIRES
de oficina: de 7 a. m. á 8 p. m.

EL CIVICO

DIARIO DE LA TARDE—SOSTIENE LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO RADICAL

SUBSCRIPCION:
En la ciudad, mensual $ 1.50
En la campaña, « « 2.00
Número suelto del dia « 0.10
« « atrasado « 0.20

No se devuelve los originales

Tiene Editor responsable | SALTA, Martes 14 de Marzo de 1899 | Año VIII—Número 2058

Telegramas

AGENCIA LA AURORA

Servicio especial para EL CÍVICO

Buenos Aires, Marzo 14 de 1899
Fechado á las 11.30 a. m.
Recibido á las 12.15 p. m.

ENTREGA DE ACTAS

CONTESTACION ESPERADA

Petición de la prensa

DESERCIÓN DE MARINOS ARGENTINOS

PROCESO

Convocación á ejercicios doctrinales

NATALICIO DEL REY DE ITALIA

Malversación de fondos públicos

Valiosa testamentaria

LA TRICHINA EN LAS RATAS

FIEBRE AMARILLA

El secretario de la delegación argentina, Dr. Montes de Oca, entregó ayer al ministerio de relaciones exteriores las actas labradas sobre las conferencias internacionales de la Puna de Atacama en s que consta lo resuelto por s delegados de ambas naciones.

—Espérase la contestación del bierno chileno por esta cuestión ra que se constituya la Comisión bitral para la demarcación del ritorio disputado.

—Todos los diarios de esta ca- l aconsejan á la Cámara de aciones pida cuenta del pro- seguido por el Juez y el Fis- han ordenado la libertad el célebre Calderon.

—Ayer se han desertado en Chi- e dos marineros de la dotación de la fragata «Sarmiento», siendo perseguidos. Uno de ellos que huyó hácia la cordillera de los Andes, fué alcanzado, pero habiéndose resistido fué muerto de un tiro.

Se practicará con este motivo una investigación para establecer las responsabilidades correspondientes.

—El capitan Moscarda ha sido nombrado defensor del capitan Risso, acusado ante el Consejo de Guerra por castigos corporales aplicados á soldados de un cuerpo de línea.

—La Guardia Nacional de toda a República será convocada por el P. E. Nacional á los ejer- s doctrinales que se efectua- desde el 14 de Mayo próximo.

—Toda la prensa del país saluda l dia de hoy al Rey de Italia berto I por su natalicio.

y cumple 55 años. Hácense des preparativos para algu- as fiestas sociales. La colonia ita- ana celebrará el natalicio de su ey con grandes fiestas en su honor.

En la Legación Italiana habrá gran recepción oficial, á la que sistirán las altas personalidades políticas y sociales.

—El juzgado de instrucción procesa á un empleado municipal que sastrajo 41.000 pesos de los fondos públicos.

Promete estar ruidoso este nuevo proceso.

—Se ha iniciado el juicio testamentario del señor Federico Lacroix, cuyo haber pasa de siete millones de pesos.

—En una fábrica de embutidos se ha comprobado en muchas ratas cazadas que estaban atacadas de trichina.

—En el vapor «Neptuno», llegado el sábado pasado de Rio Janeiro, se ha producido un caso de fiebre amarilla á bordo.

Ha sido sometido á rigurosa cuarentena el buque y aislado el enfermo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1899
Fechado á la 1.20 p. m.
Recibido á la 1.30 p. m

Cotización del oro

En la primera rueda jugada hoy en la Bolsa de Comercio, el oro cerró al 218.90.

CHILE

DESAGRADABLE INCIDENTE

SANTIAGO, Marzo 14—Ayer de tuvo lugar en esta capital na manifestación hostil en contra de los argentinos llegados en la fragata «Sarmiento».

Un grupo de individuos del bajo pueblo, provistos de pitos y capitaneados por jóvenes enemigos del actual gobierno, son los que provocaron una silbatina y bochinche.

Numerosas personas, de lo mas selecto de esta capital, tuvieron que intervenir, dando vítores á la República Argentina para ahogar los gritos contrarios del otro bando.

Los marinos argentinos recibieron sin embargo esta manifestación hostil con muestras de desagrado.

ESPAÑA

Rescate de prisioneros

MADRID, Marzo 14—El general Rios, actual gefe de las fuerzas españolas que aun quedan en Filipinas, comunica al gobierno que el general Otis, gefe de las fuerzas norteamericanas que operan en ese archipiélago, pide que no se rescate todavia á los prisioneros españoles que están en poder de los tágalos por cuanto el dinero que exijen estos últimos mejoraría la situación de los insurrectos.

—Agrégase que el general Otis, pronto emprenderá la campaña contra los tágalos aquienes atacará en el interior de la isla y se apoderará de los cautivos que poseen, entregándolos al general Rios.

ITALIA

RELEVO DE MINISTRO

LOMA, Marzo 14—El gobierno ha dispuesto relevar á su ministro De Martino ante el gobierno del Celeste Imperio.

Esta medida parece ser en manifestación de desaprobación de la política seguida por De Martino en Pekin, á que dió lugar á un *causus belli*.

Ecos

Revolución triunfante

SITIO DE ORURO

Las fuerzas federalistas han logrado, tras sensibles reveses que han infligido á las del gobierno boliviano, sitiarlo en la ciudad de Oruro al mismo presidente doctor Alonso, de donde dificilmente podrá escapar sin sufrir un nuevo desastre.

Se habla ya de una rendición que implica una decisiva victoria para los federalistas, los que en caso contrario tomarán por asalto la ciudad donde se encuentra embotellado el presidente Alonso con sus fuerzas leales.

La política va á sufrir un sensible cambio en la república vecina, con el triunfo de la revolución.

Ojalá que despues de esta lucha fratricida, en la que se ha vertido tanta sangre generosa de hermanos, no vuelva la tea de la discordia civil á levantar su fatídica cabeza de hidra en el pueblo boliviano.

Que termine, por Dios, el eterno período de la anarquía en *Shut-América*, y la paz y el órden alcen su imperio inconmovible en sus futuros destinos.

Tales son los votos de EL CÍVICO.

Sobre un hecho punible

UNA PREGUNTA

Un suscritor de nuestro diario residente en el departamento de Molinos, nos escribe preguntándonos qué se ha hecho de los sumarios que se instruyeron con motivo del incidente sangriento que tuvo lugar el año pasado en aquel pueblo, en el que resultó herido D. Benjamin Pezado, estando sindicado como autor principal de esos hechos el coronel Perez.

Dos son los sumarios que se levantaron: el uno por el comisario Pereyra por órden del gobierno de la Provincia, y el otro por el capitan Rosseti por órden del E. M. del Ejército. En esos sumarios aparece probado, agrega el suscritor, que el coronel Perez fué co-autor de esos delitos.

Nuestro suscritor extraña que aun no se haya hecho el uso debido de esos sumarios, sin tener en cuenta que en esta tierra la justicia se hace á paso de *perico ligero*,—pues se necesita llenar las formalidades legales exigidas por la ley, para que los sumarios *marchen por las vias del derecho*.

Una vez elevados esos sumarios al Juez del Crímen ó autoridad correspondiente, tienen que pasar por un descanso de diez años por lo menos; despues vista al Fiscal, el que tiene cinco años para espedirse; en seguida el traslado á la parte acusada, despues de elevado á plenario, quien puede contestar dentro del término prorrogable de otros cinco años,—pues tiene el recurso, si es de la situación oficial y amigo de los que gobiernan, de prorrogarse indefinidamente el plazo haciéndolo extraviar al expediente; si no se pierde el expediente y vuelve al Juzgado, otros diez años de descanso; entre la vista de la parte acusadora y la del Fiscal nuevamente tarda otros diez años; y para el auto definitivo diez años mas.

De manera que ya tiene el suscritor esplicada la causa de la demora en saber el resultado de los sumarios, teniendo que esperar *cincuenta años por lo menos para poderlo ver al coronel Perez condenado á sufrir la jaula policial*.

Es así como marcha la justicia en nuestro país.

Otro asalto mas

DEFICIENCIA POLICIAL

No es esta la primera vez que nos ocupamos del deficiente servicio policial, ni será tampoco la última, pues que el caso requiere preferente atención, no con objeto de hacer daño á los que hoy dirijen esa importante repartición pública, sino para conseguir el máximum de los beneficios que puede producir, en atencion tambien á los elementos de que se dispone.

No ha mucho tiempo que dimos á conocer un asalto perpetrado en el lugar denominado Vaqueros, sin que hasta ahora se haya dado con los autores de ese hecho delictuoso cometido á las puertas de la ciudad, y como este otros muchos llevados á cabo aun dentro de nuestra capital, sin que la acción policial se haya hecho sentir de una manera decisiva.

Hoy tenemos que agregar otro asalto cometido hace tres ó cuatro dias al sud del rio Arias, á inmediaciones de la quinta del doctor Tomás Maldonado, del que á buen seguro el departamento general de policía no ha de tener conocimiento.

Hemos dejado transcurrir dos dias desde que se nos han suministrado los datos é informes por un respetable caballero acerca del hecho que damos cuenta, esperando que la policia tomara cartas en el asunto é hiciera una enérgica y rápida investigación como le corresponde, sin que hasta ahora se haya hecho nada al respecto.

Tres individuos armados de carabinas asaltaron la casa antes mencionada, en donde viven el honrado labriego Rosa Vildosa y su familia, haciendo varios disparos. La familia al oír las detonaciones huyó desnuda, habiendo sido atado de pies y manos el labrador nombrado.

Los salteadores despues de este acto procedieron á hacer un minucioso registro acarreando con cuanto objeto de valor encontraron, y llevándose algunas prendas de vestir y de monturas, desapareciendo luego sin ser molestados en lo mas mínimo.

Los vecinos de los fundos cercanos de aquel, como los vecinos de la Isla, están justamente alarmados y temen con razon la repetición de estos hechos.

Y luego se dirá que atacamos sin razon. Mucho podriamos decir y demostrar la verdad de lo que ocurre en esa repartición, pero no tenemos ni espacio ni tiempo para ello. Solo deseamos que la policía cumpla con sus deberes y con la alta misión que tiene de asegurar la propiedad y la tranquilidad públicas, al mismo tiempo que prevenir esos hechos delictuosos que desdicen el adelanto que hemos alcanzado.

Humberto I

Hoy cumple 55 años de edad el rey de Italia Humberto I, el soberano mas liberal y mas querido de sus súbditos.

La República Argentina tan vinculada en sus tratados de comercio y en sus relaciones con aquel estado, se asocia á los festejos que los hijos de la bella Italia tan laboriosos festejan el natalicio de tan ilustre rey, uno de los amigos mas sinceros de nuestro país, de quien tenemos mas de una prueba de afecto.

Fallo arbitral

GRAN ESPECTATIVA

Toca á su término la debatida cuestión sobre la Puna de Atacama.

En los dias de la presente semana debe espedirse el árbitro, en fallo inapelable respecto de la línea que nos dividirá con Chile en esa parte de la Cordillera.

Los representantes chilenos que han gestionado los derechos de su país sobre la Puna, se han mostrado muy intransigentes en los debates ó conferencias con los representantes argentinos, mientras corrian en álas de las simpatías populares, grandes demostraciones de afecto por parte de los dos pueblos.

Ahora la cuestión está en manos del ministro norteamericano Mr. Buchanan, que decidirá en última instancia las divergencias profundas que han ocasionado los derechos sobre ese territorio, que nosotros conceptuamos netamente argentino.

Todos los arbitrajes han sido adversos para la República Argentina, quizá por la buena fé y la generosidad con que ha encarado esta clase de cuestiones.

Es de creerse que esta vez no se nos arranque otro girón de la patria, todo á causa de poner en duda nuestros sagrados derechos, que nos llevan á la imprudencia de someternos al arbitraje.

Muy grande es la justicia que nos acompaña en el presente caso, como lo es el de las altas cumbres de la cordillera, y fué la del territorio de Misiones que nos arrebató el Brasil, pero quién sabe la suerte que correremos en manos extrañas á la patria.

Por eso la espectativa es grande.

SOCIAL

EN PERSPECTIVA—La pasada temporada de verano ha dado sus frutos en nuestro mundo social, pues los paseos campestres, las tertulias y bailes, el tradicional juego del carnaval, etc., han ofrecido la ocasión y dado lugar á compromisos entre jóvenes de ligual alcurnia—de ambos sexos, se entiende— de formar sociedad, aquella sociedad indisoluble instituida por el cristianismo para cumplir con el precepto bíblico de formar hogar y familia, contribuyendo cada uno con su gran capital de amor puro y desinteresado.

Algunos esperarán los últimos dias de la presente cuaresma para hacer su confesión de fé, confesión de dualidad ante el altar de sus amores y ante el altar de Cristo, para recibir las bendiciones de Dios y el sello de la unión en los dias que suceden á las fiestas pascuales. Otros, mas impacientes, talvez no esperen y se vean *obligados* á hacer efectivos sus compromisos antes de la fiesta de ramos, siguiendo el ejemplo de la simpática pareja de Serrey y Toranzos.

De los muchos matrimonios en perspectiva, nos ocuparemos cada dia solo de uno haciendo el retrato de los felices mortales que forman las parejas.

Él, un miembro del poder judicial, jóven y todavia imberbe, pero que sabe proceder en el ejercicio de sus funciones con seriedad y talento.

Así se vé que ha tenido bastante tino para proceder como célibe, eligiendo para amar una muger bella y dotada de buenas cualidades. Las iniciales de su nombre figuran entre las primas y tercias de las de Lord Salisbury.

Ella, una simpática y bella señorita de la calle Florida, hija de un distinguido discípulo de Hipócrates. La inicial de su nombre es una E lisa y llanamente empleada para anteponer á las demás letras que le siguen; y la T de su apellido esplica la procedencia de su aristocrático linaje, recordando su segunda y última el mes del primero de nuestros aniversarios pátrios.

***

VIAJEROS—De su establecimiento Bella Vista, llegó hoy el Dr. Aniceto Latorre acompañado de su señora esposa.

***

POESIAS—Hemos recibido ayer la poesía que vá á continuación y que no la publicamos por falta de espacio.

El jóven autor de ella se oculta bajo el pseudónimo de Américo por temor á los críticos de nuevo cuño.

Hé ahi la poesía aludida:

Al distinguido Coronel D. Gregorio Lopez, en su cumple-años

Ayer tras marciales dianas
Se alzó jigante en Oriente
El sol bañando la frente
De un antíguo paladín;
De aquel hijo de las Pampas
Bonaerenses que otros dias
Oyera las armonías
Del cañon allá en Junín!

Y que hoy tras la cruenta lucha
De su militar carrera
Alza aún la frente altanera
Más serena y sin doblez;
Y mirando el panorama
De su vida, vé que en todo,
Se alzan laureles sin lodo,
Y no espera aquel *despues!*

Él al hijo del desierto
Sin humillar ha rendido
Y, cual salvaje rugido,
Murmurar oyó al Yatay,
Y allá, en noches tenebrosas
Siguiendo noble al destino,
Oyó al clarin argentino.
Vibrar en el Paraguay!

El es aquel que en el libro
De sus horas asarosas
Tiene pájinas gloriosas,
Aureolas de su existir;
Y el que aunque la patria se halle
En calma, la sirve ansioso,
Formando siempre afanoso
Soldados del porvenir!

Convocando en torno suyo
A la juventud salteña
Y en academias se empeña
De ellas soldados sacar,
Los cuales hoy por su celo
Y militar disciplina
Pueden de la cumbre andina
A su patria saludar!

En fin; es uno de aquellos
Predilectos de la gloria
Para los cuales la historia
Guarda una pájina fiel;
Y que á pesar de su heroismo
Mártires son de la envidia,
Y del mundo la perfidia
En ellos se ensaña cruel!

Es aquel que vé tranquilo
Deslizarse mansamente
De su vida la corriente
Que ayer dióle un año más;
Y al qe hoy saludo aunqe humilde
En acordes juveniles
Deseándole dichas miles
Que se interrumpan *jamás!*

AMÉRICO.

Salta, Maro 13/99.

Noticias

Importante defensa—Sabemos que en su carácter de Defensor Oficial, ha presentado el Dr. Luis Lopez al Juzgado del Crímen una vasta y luminosa defensa del procesado Floridor Gonzalez, presunto co-autor del robo y muerte de la Sra. Castillo de Caballero.

Por la importancia del asunto, darémosle publicidad en nuestro diario al trabajo de aquel ilustrado funcionario, siempre que nos fuere posible.

En el puente Velez Sarsfield—Se ha presentado á nuestra redacción un respetable caballero de nuestra sociedad á objeto de denunciar la falta de respeto y pudor de ciertas personas qe acostumbran bañarse en el rio Arias, bajo del puente Velez Sarsfield.

Se nos informa que algunas *señoras* son gustosas de que sus cocheros y sirvientes las presencien en el acto de bañarse con verdadera falta de recato y pudicia, á pesar de las protestas de otras señoras, lo que las mas de las veces dá lugar á *picotones* indirectos.

Pensamos que la Comisaria establecida en esas cercanías debe vigilar ese lugar, haciendo retirar á los cocheros y á los muchos curiosos que pululan en el radio determinado para el baño de señoras.

Esas *señoras* que se complacen en ser miradas por los aurigas, deben pensar que no todas tienen los mismos gustos y deseos y que, por lo tanto, se debe respetar á las otras.

Embanderamiento—Con motivo de que hoy es el natalicio de S. M. el Rey de Italia, Humberto I, la colonia extrangera de ese país residente en esta capital, debidamente autorizada, ha enarbolado su pabellon conjuntamente con la bandera nacional en señal de regocijo por tan fausto acontecimiento.

Avisos permanentes—Para dar cabida al extenso Informe que aparece en la segunda plana, nos hemos visto obligados á retirar los avisos permanentes que ocupaban ese sitio y darlos en suplemento.

Los interesados sabrán disculpar esta deficiencia que quedará subsanada mañana.

Caballos presidenciales—Han llegado al puerto de la capital federal y se encuentran en los depósitos para animales del dique Nº 1, los caballos encargados á Inglaterra para el carruaje oficial del Presidente de la República. Son cuatro excelentes ejemplares del *Yorkshire Coach horses*, elegidos y adquiridos por cuenta del gobierno, por el señor Buchanan Bird, veterinario inglés, que residió algun tiempo en nuestro país y que hoy se encuentra de nuevo en la Gran Bretaña.

Los caballos embarcados en Liverpool eran 6, pero murió uno de ellos en viaje y otro ha sufrido bastante en la travesia. La talla de ellos es extraordinaria, variando entre 1.65 y 1.70 de altura.

Ahora cabe preguntar ¿cuántos pesos oro costarán esos caballos destinados para el lujo y corte de ese funcionario público, mientras el pueblo gime en la indigencia y la ignorancia, y se suprimen empleos para malgastar los dineros públicos en cosas que la Nación se perjudica.

Cosas de los panalistas.

Solicitadas

F. C. C. CÓRDOBA Y CÓRDOBA Y ROSARIO

Sr. Director de EL CIVICO.
Pte.

Sírvase hacer conocer del público por intermedio de su diario, que segun aviso recibido de la Administración, queda restablecido el servicio de carga por la via del ferro-carril Central Córdoba y Córdoba y Rosario, por estar ya salvada la interrupción que sufrió por las últimas inundaciones.

Lo saluda su atto. y S. S.
Luis Dousset.
(Agente comercial)

173—v.Mz.14

AVISO

Manuel I. Limpe, con domicilio en la Estación Tacanas, F. C. B. y R. provincia de Tucuman, desea saber el domicilio donde vive Dª Fulgencia Limpe, sus hijos ó parientes de dicha señora, vecinos de Salta.

Semilla de alfalfa

De primera clase, acabamos de recibir una partida que venderemos á precio módico.

Vidal, Martearena y Cia.
Calle 20 de Febrero, esquina Entre-Rios. 150 v. Ab 7

Ministerio de Hacienda

PAGO DE CONTRIBUCION DIRECTA EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Se avisa á los contribuyentes del departamento de la Capital, que segun lo determina el art. 14 de la Ley General de Contribución Directa, el 31 de Marzo corriente vence el plazo para el pago del impuesto respectivo.

Salta, Marzo 9 de 1899.
163 v Mz 31 EL SECRETARIO.

LUIS A. MENDEZ
Tenedor de Libros
Ofrece sus servicios profesionales para todo asunto referente á contabilidad.

Lecciones de Teneduría de Libros.—VICTORIA 9.
177.v.Mz.31.

Archivo y Biblioteca Históricos de Salta
Ministerio de Cultura y Turismo - www.culturasalta.gov.ar

Salta, 12 de Marzo de 1899.
Sr. Director de EL CÍVICO.
Pte.
Muy señor nuestro:
Sírvase dar cabida en su popular diario al aviso siguiente:

LUZ ELÉCTRICA

La Empresa avisa al público y su clientela en particular que [...]nte la ausencia del Sr. Jorge [...]ey, permanecerá al frente [de e]ste establecimiento el Sr. [...]ario Carini quien queda debidamente facultado para atender á [lo]s asuntos pertenecientes á esta empresa.
p.p. Empresa Carlos Bright
Jorge Handley.
[1]72—v.Mz.31.

ELECCIÓN MUNICIPAL

CONVOCATORIA

El Presidente de la Municipalidad de esta capital, suficientemente autorizado por el Concejo Deliberante ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º. Convócase al pueblo del municipio á practicar elección para elegir tres concejales, por vacantes que se han producido.

Art. 2º. La elección á que se refiere el artículo anterior, tendrá lugar el domingo 19 del corriente mes.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, etc.

Salta, Marzo 9 de 1899.
MANUEL S. SOSA.
José A. Cabrera.
[1]59—vMz18 Strio.

INFORME IN VOCE

[Le]ído ante la Exma. Cámara de Jus[tic]ia con motivo de la ejecucion se[gui]da por Dª. Delfina A. de Quin[tan]a contra Dª. Benedicta F. de [Ojed]a y sus hijos menores de edad.

—

El suscripto como tutor *ad litem* de los menores Ojeda ante V. E. con respeto espongo:

Que traido el debate ante este Superior Tribunal los recursos de apelación y nulidad corresponde préviamente fundar este último—Primer fundamento—El juez *a quo* no se ha pronunciado sobre todos los puntos alegados y discutidos en 1ª Instancia. En efecto, Exma Cámara, consta del título mismo por el cual se inicia la ejecución la necesidad evidente de la intervención del tutor *ad litem*, puesto que allí se habla de la hipoteca de los bienes de la sucesión de D. Gavino Ojeda y no es el caso de alegar nuevos hechos como lo dice el Juez *a quo* en su considerando 1º que no resultan del título mismo.

No existe tampoco la desigualdad de la defensa, porque en una cuestión declarada de puro derecho, por el auto de fs. 42, es otra cuestión de [der]echo, la que se inicia y ha tenido [tiem]po más que suficiente el contra[rio p]ara su defensa, porque como [lo di]ce el auto ha sido el último en [con]testar el traslado para mejor proveer.

Creo por consiguiente que al omitir este punto el Juez *aquo* en su sentencia, ha infringido las disposiciones de los arts. 226, 227, 228 y 247 del C. de P.

2º fundamento. ¿Cuál es la naturaleza intrinseca y jurídica de la autorización de fs. cuando dice: debiendo rendir cuenta de cua quiera negociación que se hiciera al respecto sobre los bienes? Es una obligación bajo condicion suspensiva, Exma. Cámara según el art. 545 del C. Civil, es una cuestión de puro derecho que se desprende del título mismo de la escritura hipotecaria, y sin embargo el Juez *aquo* ha omitido tratarla en su larga y voluminosa sentencia.

3º y último fundamento. Para estudiar este punto que es el 6º y último considerando de la sentencia del Juez *aquo*, es necesario tener á la vista los principios constitucionales que rigen la materia y las disposiciones del derecho común. Según el art. 151 de la Constitución de la Provincia: "Los Tribunales y Juzgados de la Provincia en ejercicio de sus funciones proceden aplicando la Constitución y Leyes Nacionales, esta Constitución, los Tratados Provinciales y las leyes que haya sancionado ó sancionare la Legislatura." Artículos 15 y 16 del Código Civil. "Los Jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretesto de silencio, oscuridad ó insuficiencia de las leyes" "Si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras ni por el espíritu de la ley, se atenderá á los principios de leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso."

Como se vé, Exma. Cámara, por los principios que acabo de citar y si V. E. confronta con el considerando de la sentencia, verá á pesar de ser en el caso sub-judice la cuestión tan clara, ¿qué ley, doctrina ú otro principio de derecho aplica el Juez *aquo* en oposición á los arts. 59 y 491 del C. Civil? Ninguna Exma. Cámara y me cuesta el decirlo, que el Comentador Llerena le es completamente adverso, como lo demostraré en seguida al fundar la apelación.

Creo por consiguiente que la sentencia tampoco se encuadra en los principios que acabo de exponer y que V. E. está en el deber de anularla de conformidad al art. 250 del Cód. de P.

—

Para el caso que V. E. no hiciera lugar á la nulidad interpuesta, entro á fundar la apelación y para ésto voy á seguir el mismo método del Juez *aquo*.

Sobre la procedencia de la excepción de la inhabilidad del título propuesta en la cuestión a) estamos de perfecto acuerdo con el Juez.

La legalidad de la autorización conferida á la Sra. de Ojeda para contraer el préstamo hipotecario, me escuso entrar á conocerla por haber la discutido estensamente el ilustrado funcionario que desempeña el Ministerio de Menores.

Que en cuanto á la obligación de dar cuenta impuesta en la autorización conferida dice el Juez *áquo*, "en nada afecta á los que con ella contraten, por cuanto esa cláusula se refiere exclusivamente á la autorizada con relación á las responsabilidades que se derivan del cumplimiento de las facultades conferidas y á fin de que el Defensor de Menores y el Juez de la causa sepan hacer las gestiones y tomar las medidas conducentes al respecto á la seguridad de los intereses de los menores que se desprenden de la operación practicada en virtud de aquella autorización."

Nada más inexacto y falta de lógica en la argumentación del Sr. Juez. ¿Cómo puede haber responsabilidades, Exma. Cámara, en funcionarios que no han intervenido en el acto como el Juez y el Defensor de Menores? Cuando se habla de responsabilidad se supone un sujeto de donde deriva y precisamente la persona que ha intervenido en el acto, la Sra. de Quintana es á quien se la pretende eximir de toda responsabilidad.

Por otra parte, no se concibe que pueda haber obligación sin un vínculo de derecho que nos constituya en la necesidad de hacer ó no hacer alguna cosa y la Sra. de Quintana estaba tan obligada como la Sra. de Ojeda á pedir al Juez la aprobación del préstamo hipotecario.

Nadie se supone que ignora la ley por aquel principio *error juris nocet* y los que voluntariamente los celebran responden de su consecuencias, art. 20 C.C.

Dice además el Juez *aquo* que el subscripto como tutor *ad litem* ha equivocado los fines ó confundido los términos de rendición de cuentas con la de pedir la aprobación. Le niego en absoluto semejante afirmación. He dicho y lo sostengo, Exma. Cámara, que la autorización con esa cláusula de rendir cuenta, importa jurídicamente hablando una obligación bajo condición suspensiva, art. 528 "La obligación es condicional, cuando en ella se subordinare á un acontecimiento incierto y futuro que puede ó no llegar, la adquisición de un derecho, ó la resolución de un derecho ya adquirido" 545 "La obligación bajo condición suspensiva es la que debe existir ó no existir según que un acontecimiento futuro é incierto suceda ó no suceda. En el caso presente, para la perfección del préstamo hipotecario entre la señora de Quintana y la de Ojeda, era necesario la aprobación, visto bueno ó como quiera llamarsele del Juez, y esto debia venir prévia presentación del convenio por parte de ambas contratantes. Luego pues, la primera es el efecto y la última la causa ó el origen y confundir la causa con el efecto es como confundir la misión de las partes con la del Juez. No debe llamarle mucho la atención al contrario, de los convenios *ad referendum*, argumento que ha hecho suyo el Juez *aquo*, porque estos los vemos diariamente y á cada paso, tanto en materia judicial, como en materia administrativa y le citaré un caso que tengo á la vista "Mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo, sometiendo á la aprobación del Honorable Congreso los contratos celebrados *ad referendum* con las empresas de los ferro-carriles Central Córdoba y Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso sobre arreglo de las garantias" A nadie se le ocurrirá por más lego que sea en la materia, que estos convenios son válidos sin el requisito indispensable y *sine qua non* de la aprobación del Congreso.

Creo haber demostrado, Exma. Cámara, que la aprobacion, Vº Bº, ó consentimiento del Juez ha sido necesaria é indispensable como documento habilitante para la escritura hipotecaria. Pero se dirá ¿es puro formulismo, esto de la aprobacion, como el de arrancar yerbas y tirar piedras de los antiguos Romanos? No, Exma. Cámara, casualmente esa intervencion, como la del Defensor de Menores y tutor *ad litem*, hubiera evitado que esos 20.000 pesos vayan á parar á manos desconocidas y ocultas, con esa intervención, se habrian depositado esos fondos en el Banco como lo manda la ley para atender á las necesidades y educacion de los menores, todo seria claro como la luz del dia y se habria evitado mas que todo, Exma. Cámara, el presente pleito que costará mas de una lágrima, una vez que pronunciéis el fallo definitivo.

Paso ahora á refutar el último considerando del Juez *aquo* y para esto transcribiré los puntos principales: "6º que finalmente, toca examinar la proposicion d.

"¿Es cierto que la falta de suscricion del Defensor de Menores en la escritura hipotecaria, importa su nulidad?

"Para resolver este punto al rededor del cual gira principalmente la cuestion, es de la mayor importancia establecer préviamente la verdadera interpretacion de las disposiciones legales que le son pertinentes".

Despues de transcribir los arts. 59 y 494 del C. Civil termina: ¿Cuál es la ampliación y en qué extensión deben aplicarse estas prescripciones?

"Para responder es necesario determinar antes si la representación de los padres está comprendida en la calificada por el artículo transcripto ó en otros términos, están comprendidos en la representación que el art. 59 del C.C. dá al Ministerio de Menores los hijos menores sujetos á la pátria potestad?"

"Esta interrogación está contestada acabadamente por el Dr. Llerena, en su comentario al art. citado por lo que es de importancia trascribirla."

Antes de todo, para refutar la argumentación del Juez *aquo* donde ha debido emplear mayor refuerzo y conocimiento del derecho, es necesario Exma. Cámara estudiar lo que es la hipoteca, á qué principios obedece y quiénes puedan hipotecar.

Según nuestro C. Civil art. 3108, la hipoteca es el derecho real constituido en seguridad de un crédito en dinero sobre los bienes inmuebles, que continuan en poder del deudor.

Las condiciones para la organización y eficacia de los derechos reales, como es la hipoteca, constituyen disposiciones de órden público y su violación causa una nulidad absoluta, que todos pueden alegar escepto el que celebró á sabiendas el acto nulo. Los actos y contratos particulares no podrian derogar la disposición del art., porque la naturaleza de los derechos reales en general, está fijada en consideración al bien público y al de las instituciones políticas, y no depende de la voluntad de los particulares (nota del Dr. Velez al art. 2830).

Quiénes pueden hipotecar? Para constituir una hipoteca, es necesario ser propietario de los bienes sobre los cuales se establece, tener la capacidad de obligarse válidamente y de enagenar bienes inmuebles ó en síntesis general—la libre administración de sus bienes.

En presencia de esta disposición cabe preguntar: ¿En tésis general una viuda tiene la libre administración de sus bienes y los de sus hijos menores pendiente el juicio sucesorio de su finado esposo.

No cabe la menor duda, Exma. Cámara, á semejante interrogación que no la tiene, sino en los límites determinados por los artículos desde el 3382 del C. Civil hasta el 3395 del mismo Código. Vemos diariamente en los Tribunales de la Provincia esa série de interesados que intervienen en una sucesión, acreedores, legatarios, herederos y cuando hay menores, tutor *ad litem* y Defensor de Menores. Así el artículo 3390 dispone: No puede el heredero constituir hipotecas y otros derechos reales sobre los bienes hereditarios, ni hacer transacciones sobre ellos, ni someter en árbitros los negocios de la testamentaria, sin ser autorizados para estos actos por el Juez de la sucesión. ¿Y cómo autoriza estos actos el Juez? oyendo préviamente á todos los interesados. En el caso *sub judice*, se ha oido al Ministerio de Menores, tutor *ad litem*? No, Exma. Cámara, y de allí arranca la nulidad, este gran Castillo de naipes construido por el Juez *aquo* para rechazar la excepción y dar la razón á la Sra. de Quintana.

Si explicamos el fundamento filosófico de esta disposición veremos que es porque la pátria potestá de la madre está suspendida, esta representación necesaria, está transitoriamente en acefalia diremos así y es reemplazada por el Ministerio de Menores, hay ó puede haber oposición de intereses entre la madre y sus hijos menores á los efectos de la partición y por eso viene la intervención del tutor *ad litem*. Luego la argumentación del Juez *aquo* falta por su base.

Siguiendo estos mismos principios de la hipoteca y para demostrar la intervención que han debido tener fuera de las personas antes expresadas, los acreedores y legatarios y que resulta del título mismo ejecutivo, diré Exma Cámara—según el art. 3504 del C. Civil. "Si uno de los herederos ha constituido antes de la partición un derecho de hipoteca sobre un inmueble de la sucesión y ese inmueble es dado por la división de la herencia á otro de los coherederos, el derecho de hipoteca se estingue"

Bien puede suceder, que al hacerse la división de los bienes testamentarios de D. Gavino Ojeda, toque uno de los inmuebles hipotecados á uno de los acreedores. ¿Qué resultaria entónces? Que se habia constituido un derecho á la Sra. de Quintana sobre un inmueble en el cual no se sabia bien si se tenia la propiedad, el condominio, nada absolutamente, lo que entrañaria de insanable nulidad al acto según el art. 3119 del C. antes citado. Pero se objetaria que la Sra. de Quintana no estaba obligada á saber sobre este juicio sucesorio [pendiente. Se contesta, que tanto el Escribano, como la señora antes indicada, han debido tener conocimiento de la autorización que se acompaña. Ved ahí pues Exma. Cámara los sérios y graves peligros que envuelven al acto en su esencia misma cuando no han intervenido todas las personas llamadas por la ley.

Consecuente en estos principios está el art. 3173 del C. Civil que dice: "El abandono del inmueble hipotecado no puede ser hecho sinó por persona capaz de enagenar sus bienes. Los tutores ó curadores de incapaces solo podrán hacerlo autorizados debidamente por el Juez, *con audiencia del Ministerio de Menores*"

—

Tócame ahora Exma. Cámara examinar la última parte de la sentencia del Juez *aquo*, el eje sobre el cual giran las demás diremos asi y que ha venido á decidir la cuestión y sienta desde luego la conclusión siguiente:—"que los hijos menores de edad sujetos á la pátria potestad no están comprendidos en la disposición del art. 59 y que por consiguiente no es necesaria la intervención del Ministerio de Menores".

Antes de contestar debo hacer presente dos principios fundamentales de la materia.

1º Tratándose de un contrato accesorio, la capacidad que interesa tomar en cuenta, es la necesaria para el contrato principal, y en general las disposiciones sobre capacidad y nulidades establecidas para el último son aplicables para el primero. (Segovia)

2º La interpretación de las leyes debe hacerse de modo que se concilien entre ellas y no se destruyan Serie 1ª tom. I pág. 297.—Fallo de la Suprema Corte Nacional.

Y cuando la ley está concebida con palabras tan claras, que en ellas aparece bien expresa y terminante la voluntad del legislador, no debemos eludir su tenor literal á pretesto de penetrar en su espíritu. Será talvez dura la ley, pero si asi está escrita tenemos que seguirla literalmente. *Durum, sed ita lex scripta est.* Ley 12 § 1 lib. 9, tít. 40 del Digesto.

Así pues el art. 59 dispone "A mas de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial y extrajudicial, de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, en que los incapaces demanden ó sean demandados, ó en que se trate de las personas ó bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto ó de todo juicio que hubiera lugar sin su participacion.

No necesito hacer el análisis y comentario detallado de este art. porque la ilustracion de V. E. me escusa esta tarea, pero quiero hacer resaltar dos puntos cardinales que es la base y fundamento del presente litigio: el 1º es que fuera de los representantes necesarios que son los determinados por los arts. 56 y 57 del C. Civil, la ley habla tambien en general de la incapacidad, sin distinguir si es absoluta ó relativa arts. 54 y 55 del mismo Cód.

El 2º punto, es que se refiere á todo asunto judicial ó estrajudicial, de jurisdicción voluntaria ó contenciosa.

Como se ve pues, la ley no distingue entre incapaces que están bajo la pátria potestad de los padres, como los que están bajo tutela ó curatela y no ha podido por consiguiente el Juez *aquo* hacer ninguna distincion que no le permitia aquella. Concordantes con las disposiciones que acabo de citar existen varios fallos de la Suprema Corte Nacional de los cuales solo me permitiré leer los dos siguientes S. 2ª tom. 21 páj. 64.

Série 3ª tom. 11 páj. 37.

Creo Exma. Cámara que es el mejor comentario que se puede hacer á los arts. 59 y 494 de nuestro Cód. interpretar el Código por el Código mismo.—(Principio consignado por Segovia en la carátula de su obra) V. E. sabe perfectamente bien que no se pueden citar en apoyo de estas doctrinas, textos y leyes extrangeras, porque la organización del Ministerio de Menores es muy diferente en esos paises.

Para terminar Exma. Cámara voy á refutar el último argumento del Juez *aquó* y el *desideratum* se puede decir de su resolución—dice: «que en la representación que el art. 59 del C. C. da al Ministerio de Menores no están comprendidos los hijos menores sujetos á la pátria potestad y que esta interrogación está contestada acabadamente por el Dr. Llerena.»

Ha sido necesario torturar demasiado la inteligencia para hacer decir á un hombre lo que no ha pensado jamás decir, por lo que me veo obligado en vindicación del ilustrado jurisconsulto y en obsequio de la verdad á rectificar el hecho. Para esto me voy á permitir leer la carta autógrafa que tengo á la mano, pero antes quisiero hacer conocer á la Exma. Cámara los motivos porque ha venido á mi poder esta correspondencia, á los pocos dias de fallado este asunto, consultó el subscripto al Dr. Llerena sobre si al comentar el art. 59 del C. C., se referia más especialmente al 297 que habla de autorización judicial, que al 397 que dispone sobre tutores especiales y me contestó lo siguiente:

Sr. Dr. Adrian F. Cornejo

Muy señor mio:

Recibí su apreciable del 6 del corriente en que me consulta sobre la cita del art. 397 del Código Civil, hecha en el art. 59 del mismo al comentar yo ese art. La cita del art. 397 está bien, pues es aplicable á los casos de los inc. 1 y 2 de este art., y tambien al caso del art. 297 que U. cita. Es decir que la intervención del Ministerio de Menores es necesario en el caso del art. 297, y tambien en el inc. 1 y 2 del 397 por cuanto en estos últimos casos, si el padre quiere ejecutar algun acto de administración conjuntamente con el tutor, es necesario la intervención del Ministerio de Menores. Es cierto que es mas típico el caso del art. 297 que el del 397, y en la segunda edición que se está haciendo cito el 297.

Dejando así contestada su pregunta, me es grato saludarle y ponerme á sus órdenes en esta su casa.

B. LLERENA.

(Buenos Aires, Agosto 11 de 1898—Suipacha 314).

Veamos pues que disponen los arts. antes citados, el 297 «*Los padres* no pueden enajenar sin autorización del Juez del domicilio, los bienes inmuebles de los hijos, no las rentas, etc.

297 «Los Jueces darán á los menores, tutores especiales, en los casos siguientes:

1º Cuando los intereses de ellos estén en oposición con los de sus *padres*, bajo cuyo poder se encuentren.

2º Cuando el *padre* ó *madre* perdiere la administración de los bienes de sus hijos.

Un comentador al comentar un artículo, su opinión propia puede ser muy distinta á los demás que se citan como ilustrativos en la cuestión y más que todo Exma. Cámara, la larga transcripción que hace el Juez *aquo* se refiere al 57 y no al 59 como V.E. se convencerá leyendo los autos, que habla de los representantes necesarios de los incapaces, mientras que el 59 que estudiamos se refiere á la intervención del Ministerio de Menores. Allí el senador Paz como sus ilustrados colegas de ese tiempo, pueden haber tenido diversidad de opiniones, pero su resultado no lo vemos convertido en ninguna ley de la Nación y sobre todo argumento que pudiera hacerse, está manifestada la opinión del mismo autor en el texto cuando dice:

«Nuestra opinión al respecto es que la intervención del Ministerio de Menores, cuando el padre legítimo administra los bienes de sus hijos, solo debe tener lugar en aquellos casos que para obrar le es necesaria al padre la autorización judicial, tales como en los del art. 397, ú otros expresamente determinados».

Demostrado como queda por el comentador Dr. Llerena, por las transcripciones y concordancias de los artículos citados la necesidad de la intervención del Ministerio de Menores y del *tutor ad litem* ó tutor especial, me resta decir solamente los efectos que produce su omisión, qué clase de nulidad es la que encierra el acto y si el contrato hipotecario en la forma que se ha hecho, afecta ó nó el órden público.

La última parte del art. 59 dice «so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiera lugar sin su participación; art. 493» Son nulos todos los actos y contratos en que se interesen las personas ó bienes de los menores é incapaces, si en ellos no hubiese intervervenido el Ministerio de Menores».

Existe pues una nulidad manifiesta porque la ley expresamente lo ha declarado nulo, ó le ha impuesto la pena de nulidad art. 1038 C. C. y es absoluta en el sentido que se ha omitido una ley cuyo principal motivo al dictarse es el interés público; art. 1048 C. C. «La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte *cuando aparece manifiesta en el acto.*» Acollas al definir lo que es órden público dice «que es la armonía de todas las libertades, derechos é intereses.»

Y para concluir Exma. Cámara consecuente con el principio que he sostenido al principio, que la organización de las hipotecas es de órden público diré para dar cima á esta cuestión; «que las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el órden público y las buenas costumbres art. 21 C. C.»

Resumiendo pues diré:

1º Que pendiente un juicio sucesorio como el caso *sub judice*, la aprobación del Juez en un contrato de enagenación es una condición indispensable y *sine qua non* para la legalidad de ese contrato, máxime cuando está impuesta esta cláusula en la autorización misma.

2º Que el artículo 59 del C. C. no admite interpretaciones ni distinciones de ninguna clase, no siendo por consiguiente permitido al Juez *aquo* hacerla.

3º No constando del contrato hipotecario la intervención del Ministerio de Menores, fluye de hecho y de derecho la nulidad absoluta.

Por estas consideraciones pido á V. E. la revocatoria de la sentencia apelada con costas como lo manda la disposición del art. 268 del C. de P. declarando la nulidad del contrato hipotecario, y que se tenga á la vista al resolver la carta que acompaño.

ADRIAN F. CORNEJO.

AVISOS

Cigarrillos Brisson á 20 ctvs
Cigarrillos Alerta á 10 ctvs
Son los mejores
Para pedidos, datos, condiciones, etc, verse con el suscrito
Maximio Vega
CALLE LIBERTAD Nº 191

ATENCION! HORTICULTORES y floristas!—Pongo en vuestro conocimiento, que acabo de recibir una selecta partida de **SEMILLA** de hortaliza y flores garantida de la última cosecha de Europa la que venderé á precio sumamente módico.
Calle Libertad esquina Corrientes.
DALMACIO MONTALBETTI.
117—v.Mz.28.

AVISO—PERMANENCIA POR poco tiempo.—Prevengo á las personas amigas del bello arte de la pintura, que deseen tener sus retratos al tamaño natural ó medio gusto, pueden ocurrir al Gabinete del artista pintor, que reproduce al óleo y lápiz, asi como toda clase de cuadros artísticos en decoraciones de casas, sistema del nuevo renacimiento.
Salta—Caseros Nº. 204.
96.Ind. *Félix H. Guzmán.*

AVISO DE LICITACION —Llámase á propuestas durante el término de treinta dias para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde la "Estación Zuviria" hasta Cafayate y puntos de tránsito y entre la estación La Merced á Rosario de Lerma.
Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la órden de la Dirección General, valor del 4 % del importe calculado del contrato.
Por mas datos ocurrir á la oficina de Correos y Telégrafos de Salta.
Buenos Aires, Febrero 23 de 1899.
L. Peluffo.
Strio. Gral. de C. y Tlos.
112—vMz24

AGUJAS PARA COSER—IMportadas y acreditadas desde 1863, son las mejores por Brandes y Möller.
Fijarse en la marca: firma de la casa.
662—Ind.

SEDA PARA COSER—IMportada y acreditada desde 1863, es la mejor por **Brandes** y **Möller.**
Fijarse en la marca:
661—Ind.

AL PUBLICO — DESDE LA fecha me veo obligado á cobrar el valor del servicio de los coches fúnebres, adelantado, antes de hacer el servicio, por haberlo así convenido con la Municipalidad, y además porque la cuarta parte de las cuentas ván en la testamentaria incobrable.
Pido disculpa al público.
145v. Ab 6 *La Empresa.*

AVISO — REPRESENTANTE serio se necesita para la venta de un artículo de absoluta novedad. Dirigirse J. F. Pasino, Venezuela 1875, Buenos Aires.
144. v. Mz.12

Archivo y Biblioteca Históricos de Salta
Ministerio de Cultura y Turismo - www.culturasalta.gov.ar

ABALLEROS:
TOMEM LA **BOCK**
Es la Cerveza reconocida mejor POR LAS Autoridades médicas de Bs. Aires

Consumo anual en las provincias de Salta y Jujuy: **85.000** docenas

Señoras y Señoritas: Tomen la «PILSEN» ES LA CERVEZA MAS APROPIADA PARA LOS ESTÓMAGOS DELICADOS

UNICO CONCESIONARIO
Arìstides Hadrowa.

1010 P.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL—Llámase á licitación de arrendamiento por el término de dos años, por los excelentes campos situados en el Departamento de Rivadavia al Norte del Rio Teuco, on superficie de 31.500 hectáreas, scriptos bajo el nº hiptrio. 4/201 ie P C.

[...]s propuestas deberán presentarse [...]s en la oficina del Banco has- [...] de Marzo próximo.

[...]lta, Febrero 27 de 1899.
Mz.27. *El Agente.*

[...]ARRO—SE VENDE UN CARro de cuatro ruedas, en perfecto estado. Para tratar en la Relojeria del Sr. Ravizza, plaza 9 de Julio. 138 Ind.

CONFITERIA BUENOS AIRES
Comunico al público en general y particularmente á mi clientela que mi confiteria y café la trasladaré al lado de la casa que antes ocupaba el Casino de los Bancos, calle Caseros entre Libertad y Florida.

Las comodidades que presenta el nuevo local, me permiten introducir grandes mejoras en el servicio y atención á mis clientes haciendo de mi establecimiento una especialidad, sobre todo en el ramo de confiteria.

Los gustos mas exijentes se encontrarán satisfechos con los dulces, confites, masitas y licores finos de casa y de hoy en adelante no habrá gastrónomo de buen paladar que no oncurra á la Confiteria "Buenos [...]res" á entonar el estómago con [...]equisitos fiambres, las delicadas [...]nservas y las [...] que á cualesquier hora del dia y de la noche se [...]eran á la minuta.

[...]mbien se sirven ramilletes, se [...]entes para obsequios de la [...] quiera.

[...]arse, pues, de concurrir [...]ablecimiento, donde todo lo [...] vende es de superior calidad y [...]ecios insignificantes.

[...]NFITERIA BUENOS-AIRES [...] Caseros entre Libertad y Florida.—Salta, Marzo de 1899.
146—v.Ab.6

[...]AMBIO DE HORAS DE DESpacho—En la ciudad de Salta á los diez y ocho dias del mes de Febrero del año mil ochocientos noventa y nueve, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salon de audiencias, resolvieron:—que desde el dia primero de Marzo próximo las horas de [...] Administración de [...] de 12 m. á 4 p. m., [...] resolución. [...]or terminado este acuerdo [...] en constancia por ante [...]ue doy fé—Fernando Lopez—[...]do Frias—Flavio Arias—Abraham Echazú—Santos 2º Mendoza, Secretario. 101—v. Mzo. 15.

SE VENDE—LA FINCA «SAN Gerónimo» ubicada un poco mas adelante del pueblito La Merced en el departamento de Cerrillos sobre el camino nacional y próxima á la línea del F. C. á Chicoana, toda ella alambrada, conteniendo una extensión mas ó menos de cincuenta manzanas de terreno.

El que se interese puede verse con el Dr. José Mª Solá calle Caseros Nº 124.

162—v. Ab. 10.

AVISOS PROFESIONALES

SECUNDINO A. GOMEZ
ACTUAL CONTADOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Disponiendo de varias horas desocupadas, ofrece sus servicios profesionales al comercio y á los afincados.
Se ocupará de llevar libros, practicar liquidaciones, particiones, arreglar libros atrasados, etc.
Domicilio: calle Caseros 110.
67—Ind.

AGUSTIN ROJAS
ABOGADO
Estudio: Alvarado 209
127-Ind.

Moisés J. Salas
Procurador
Plaza 9 de Julio Nº. 125
—SALTA—
1009.P

Remates

Del Banco Hipotecario Nacional

Los títulos de propiedad de los bienes anunciados en remate por disposición del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, pueden ser examinados en la oficina del Banco antes del remate; verificado éste no habrá ningun reclamo. El comprador de una propiedad rematada por el Banco podrá continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contrato hipotecario. La deuda en cédulas se computará por su valor escrito.

Todo comprador al firmar el boleto deberá entregar el 5 % de precio como seña y depositar en la tesoreria del Banco el saldo dentro de los 10 dias de la aprobación del remate. El Directorio del Banco se reserva la facultad de aprobar ó anular el remate, sin lugar á reclamo.

Hasta la víspera del dia fijado para la venta, podrá el deudor ejecutado obtener la suspensión del remate mediante el pago de los servicios atrazados, intereses penales y gastos. En el dia mismo del remate no se admitirá por las oficinas del Banco gestión alguna.

El comprador de una propiedad con base de la hipoteca ó menor, deberá pagar al aprobar el remate el importe anticipado del primer servicio que le coresponda

En todo remate, cuya base sea menor que el préstamo el comprador podrá pagar el excedente sobre la base en curso legal á la par, ó reconocerlo en hipoteca hasta igualar el préstamo primitivo, prévio pago de la amortización proporcional correspondiente á dicho excedente.

Toda hipoteca debe redondearse en centenas pagando el pico en efectivo. 1002 Pte.

por B. Peña y Cia

Núm. hipº. 67|3087 Série C.

El dia diez y siete de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la Agencia calle Caseros Nº 217, procederemos por órden del Banco Hipotecario Nacional, al remate de una casa ubicada en el pueblo del Rosario de Lerma, Departamento del mismo nombre, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados próximamente. Posée cinco cómodas habitaciones y otras dependencias.

Límites: Norte, el Campo de la Cruz; Sud, propiedad de D. Felipe Gorostiaga; Oeste, la calle del Comercio y Este, una calle sin nombre.

Base de venta: La hipoteca de $ 2,000 que reconoce en cédulas de la Série C, con una suma amortizada al 31 de Marzo de 1899 de $ 348.908, que pagará el comprador, pudiendo éste continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contrato primitivo. Esta venta se hará ad-corpus.

Aviso iniciado el dia 17 de Febrero de 1899.

94—v. Mzo. 16.

por Pablo Saravia

Núm. hipt. 88|4926 Série D

El dia diez y ocho de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la Agencia calle Caseros Nº. 217, procederé por órden del Banco Hipotecario Nacional al remate de la notable finca denominada "La Candelaria" ubicada en el Partido de Osma, Departamento de Chicoana, con una superficie de once mil hectáreas, ó lo mas ó menos que resulte. Posée varios potreros con alfalfa y otros cereales, siendo sus cercos de alambre, rama y orquetas, como tambien una huerta con árboles frutales; sus terrenos son fértiles, pudiendo utilizarse todos ellos para la labranza, contando con abundante agua para la irrigación. Existe un buen número de arrenderos; tiene tambien diversas maderas de construcción.

Posée además, una casa con seis habitaciones, corredores, patio, granero y demás dependencias, de buena construcción y otras casitas mas destinadas á peones y arrenderos.

Límites: Norte, el zanjon de Viñacos en toda su estensión; [Nac]ient, el Rio Grande; Sud, el Rio de Osma, y Oeste, el camino carril que conduce á los Valles Calchaquíes.

Base de venta: $ 23.000, con una amortización proporcional al 30 de Setiembre de 1899 de $ 3.480.989, que se agregará al precio que se obtenga en el remate para constituir la hipoteca. Esta venta se hará ad-corpus.

Aviso iniciado el dia 18 de Febrero de 1899.

97.v.Mz.17.

Por Juan E. Velarde

Venta forzosa—Cinco carros troperos de dos ruedas

Sin base—Por lo que den

Construidos especialmente para el servicio del ejército.

Por órden de la Intendencia Gral. de Guerra, venderé el dia juéves 16 del mes corriente, horas 5 p.m. en el corralon del Sr. Ramon Farré, Florida esquina Corrientes, donde se encuentran y pueden ser examinados por los interesados, cinco lindos carros troperos en perfecto estado, listos para servir.

Son carros que han prestado muy poco servicio y su construccion es de primer órden, 165.v.Mz.16

Por Gerardo B. Sanchez

Valiosa finca en el Departamento de San Carlos y casita en el pueblo de Amblayo.

Base de venta de la finca: 1000 pesos: base de venta de la casa: $ 83.33.

Judicial: El dia 15 de Marzo próximo á horas 3 p. m. en mi escritorio Buenos Aires Nº 150, venderé en remate público la importante finca denominada Atluco y Orqueta y una casita en el pueblo de Amblayo, ambas propiedades ubicadas en el Departamento de San Carlos y pertenecientes á D. José Villada.

La extensión de la finca, es de una legua cuadrada poco mas ó menos y limita al Norte, con propidad de los herederos de Francisco Alvarado; al Sud, con los herederos de Francisco Alfaro y Cástulo Ovallos y por el Naciente y Poniente con los herederos de Felipe Plaza.

Practicaré el remate, por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Santiago M. Lopez y de acuerdo con el siguiente:

DECRETO—Salta, Febrero 22 de 1899.—Véndese en remate público por el martillero D. Gerardo B. Sanchez, los bienes embargados en esta ejecución. Fíjase como base del remate las 2/3 del precio de tasación. Señálase el dia 15 del mes entrante para que tenga lugar el acto del remate. Publíquense edictos en los diarios El Cívico y "La Razon". Fíjese un ejemplar de estos edictos en el Juzgado de Paz del Partido correspondiente.

Lopez.
Ante mi— *Francisco Romero.* E. S.

Salta, Febrero 23 de 1899.
122—v. Mzo. 14

POR EL MISMO

Importante remate de ganado vacuno y yeguarizo

SIN BASE
CONCURSO HUIDOBRO

Judicial:—El dia Miércoles 15 del corriente á horas 3 p. m., venderé en remate público en mi casa calle Buenos Aires Núm. 150 por órden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, noventa y siete cabezas de ganado; pertenecientes al concurso formado á los bienes de D. Manuel Huidobro.

DETALLE:

20	Vacas de vientre
15	id con cria
2	Toros de cuenta
1	Novillo de 4 años
8	Toritos y novillos de 2 años
9	Terneros de 1 año
4	Tamberas de 2 años
10	Terneros de 1 año
16	Yeguas de vientre
4	Potrancas de 2 años
4	id de 2 años
2	Potros de 3 años
2	id de 2 años

Practicaré el remate en virtud del siguiente Decreto—Salta, Marzo 1º de 1899.—Sáquese á remate los ganados pertenecientes al concurso de los bienes de D. Manuel Huidobro, de acuerdo con el inventario practicado y sea por el martillero D. Gerardo B. Sanchez el dia 15 del corriente, horas 3 p. m. prévia publicación de edictos por ocho dias en dos diarios y su fijación en los portales del Juzgado de Paz correspondiente al parage donde se encuentren dichos ganados.—Figueroa Salguero. — Ante mi: David Gudiño—Stro. — Salta, Marzo 8 de 1899. 156.v.Mz.14

por José D. Soiverez

GRAN REMATE
CONCURSO BEHRENSEN JUDICIAL

El dia lúnes 13 del corriente y siguientes en el local donde estará la bandera, calle Caseros al lado del Banco de la Nación, procederé á las 2 de la tarde del dia indicado á vender en remate público SIN BASE y al contado todas las existencias pertenecientes á dicho concurso.

Alerta, señores cigarreros!

Un importante surtido en artículos de cigarreria. Riquisimo papel para cigarros, una máquina para idem, tabaco en bolsas y demas útiles.

En el ramo de libreria hay un explèndido surtido de libros impresos y en blanco, papel varias clases, sobres, cuadernos en blanco, libros de educación, obras escojidas y mil otros artículos de utilidad.

Gran surtido en útiles de escritorio, al alcance de todos.

Atención, señores libreros! No desperdicien la ocasión!

Un hermosísimo armazón con vidrieras, espejos, estanteria, mostrador, etc., todo casi flamante, siendo su costo primitivo de 2.000 pesos.

Todo SIN BASE, por lo que dén y sin retirar lote.

El remate se verificará de conformidad al siguiente—

EDICTO—Salta, Febrero 27 de 1899.—Por la disposición del art. 1486 del C. de Comercio, como se pide.—Torino—Ante mi *E. Guibert* S. A.

152—v. Mzo. 15.

POR EL MISMO

Ganado vacuno
SIN BASE

El dia 18 del corriente en mi local plaza "9 de Julio" á horas 2 de la tarde procederé á vender en remate público sin base y al contado del ganado que á continuación se detalla.

El remate se verificará de conformidad al siguiente

EDICTO:—Por disposición del Sr. Juez de Sección Dr. David Zambrano, se ha de vender en remate público el dia 18 del corriente por el martillero D. José D. Soliveres, y á la hora que éste designe, los bienes embargados como pertenecientes á D. Celestino Tejerina, en la demanda entablada por D. José Félix Cheque hoy por sus herederos.

El remate se efectuará en las siguientes especies:—Una vaca negra overa; un novillo negro overo de dos años; uno idem de dos años; uno id. overo de dos años; una vaca castaña overa; un buey blanco; una tambera negra de dos años; una idem castaña; un torito picaso de dos años; uno idem oscuro overo de dos años; una tambera overa negra de dos años; una vaca overa mocha con cria; una idem, idem; una tambera negra de dos años; un novillo osco overo de un año; una tambera negra de dos años; un novillo overo de un año; una tambera negra de dos años; un novillo castaño de dos años; un caballo bayo de silla; uno idem alazan; uno idem placero; uno idem saino; una yegua saina grande; un caballo colorado; uno idem moro; uno idem tuco overo; una yegua oscura con cria; una potranca colorada de dos años; un buey overo castaño y setenta y dos ovejas.

Estos bienes se encuentran en el lugar de la Ciénega.

Salta, Marzo 7 de 1899.
Waldino Riarte.
160—vMz17 Strio.

Por Pablo Saravia

El dia 20 del mes entrante en mi escritorio Florida Nº 355 y 357 venderé en público remate, una casa ubicada en esta ciudad con los límites siguientes: Norte ó sea la calle Victoria, Este ó sea la calle Arenales, el Sud ó sea la calle Caseros, al Oeste con propiedad de los señores Mendoza.

Las dimensiones son las siguientes: de Norte ó Sud toda la cuadra ó sea 160 metros; de Naciente á Poniente 20 metros con 64 centímetros.

La esquina Sudeste es la parte edificada de la propiedad con varias piezas de inquilinato, que producen una renta mensual de 88 pesos. Todo lo edificado es de cimientos de cal y piedra.

Considerando la buena ubicacion, la estencion, la importancia de la parte construida y la renta que produce y los tres frentes á diferentes calles constituyen una propiedad de porvenir.

El remate se efectuará en virtud del siguiente:

DECRETO—Salta, Febrero 24 de 1899.—Véndase el bien inmueble embargado en remate público, sin base, por el mismo martillero D. Pablo Saravia señalándose el dia 20 del mes entrante, para que tenga lugar el acto del remate. Publíquese edictos en los diarios El Cívico y «La Razon».—Lopez—Ante mi: Francisco Romero, E. S.

136.v.Mz 20

POR EL MISMO

La finca denominada "Churcal" ubicada en el "Tipal" partido del departamento de Chicoana

Tasada en 1.350 ps.—Base 900 ps.

El dia 24 de marzo próximo, á horas [...] p. m en mi escritorio Florida Núm. 355 y 357 venderé en público remate por órden del Sr. Juez de Comercio Dr. Augusto Torino la finca «Churcal» cuyos límites son: al Norte, propiedad de D. Cayetano Arias; al Sud, con propiedad de los herederos de D. Mariano Aban y de Zeconcio Guerra; al Este, con propiedad que fué de D. Sandalio Ayala y al Oeste con el camino carril que conduce á esta ciudad. Tiene rastrojos aptos para toda clase de agricultura, y toda ella está asegurada con cercos de zarja y rama.

El remate se ejecutará en virtud del decreto siguiente: Salta, Febrero 28 de 1899 Procédase á la venta en remate público del bien raiz embargado por el martillero D. Pablo Saravia bajo la base fijada anteriormente, señalándose para que tenga lugar el remate el dia 24 de marzo próximo horas 2 p. m. prévia publicación de edictos en esta ciudad y fijación de un ejemplar de ellos en los portales del Juzgado de Paz del departamento á donde está ubicado el inmueble, á cuyo efecto líbrese oficio y demás formalidades de ley.—Torino. Ante mi: E. Guibert. 148—v.Mz.23.

POR EL MISMO

El dia 17 del corriente horas 4 p. m en mi escritorio Florida Num. 351 al 57 venderé en público remate y dinero de contado, un hermoso terreno ubicado en esta ciudad, esta venta se hará por cuenta de su dueño; tiene 89 metros con 88 centímetros de frente sobre la calle América, por metros 61.48 centímetros sobre la calle Buenos Aires; Sud con propiedad de Santiago Vanuci y Oeste con propiedad de los señores Leach Hnos.

Base de venta 80 centavos el metro.

Los gastos de escritura y registro serán de cuenta del comprador.

Los especuladores no deben ver con indiferencia un hermoso lote de terreno sin comprarlo, es de gran porvenir por su situación inmejorable y con frente sobre dos calles.

PABLO SARAVIA.
148v Mz 16

Por B. Peña y Cia.

ESPLÉNDIDO REMATE
DE UN GRAN SURTIDO DE PRIMERA
En los artículos de Bazar, Cristaleria, Lozas, Tienda y Merceria.
SIN BASE Y AL CONTADO
POR LO QUE DEN

Desde el dia Lúnes 6 del presente á las 3 de la tarde y 8 de la n[...] continuaremos la venta en público remate SIN BASE Y AL CONTADO de un gran surtido de artículos de primera clase recien llegados de Buenos Aires, de Cristaleria, Lozas, Tienda, Merceria, Bazar y muchos otros artículos que por su gran cantidad y variación no se detalla.

Sillas de esterilla fantasia, Casimires.

Forzosa liquidación de todas las existencias en esta última semana.

La continuación del remate seguirá á las horas indicadas, hasta concluir las existencias.

B. PEÑA y Cia.
132.v.Mz.10.

POR EL MISMO

Interesante Remate
DE UN HERMOSO LANDÓ
Importado directamente de Paris
SIN BASE Y AL CONTADO

El dia viérnes 24 del presente mes de Marzo á horas 4 de la tarde en nuestro escritorio Caseros Nº 194, procederemos al público remate sin base y al contado de un lindo landó en perfecto estado de ocho resortes importado directamente de Paris de la fábrica de Millon Suict y Cia.

Los interesados que deseen ver el landó pueden pasar por casa de los suscritos.

B. PEÑA y Cia.
171.v.Mz.23.

POR LOS MISMOS

En la calle Jujuy esquina Corrientes

BASE 7.466 pesos 66 ctvs. m/n.—El dia 20 del corriente mes de Marzo á horas 4 de la tarde en nuestro escritorio Caseros Núm. 194, procederemos al público remate de una linda casa, propiedad perteneciente á la testamentaria de D. José D. Brugnoli, ubicada en esta ciudad en la calle Jujuy esquina Corrientes.

La base de venta será de $ 7.466 con 66 ctvs. m/n que son las dos terceras partes de *11.200 pesos* en que ha sido tasada dicha propiedad.

Para mayores datos de los interesados verse con los suscritos martilleros.

El remate se efectuará de conformidad al siguiente

EDICTO—Salta Febrero 24 de 1899.—Véndase en remate público el bien embargado en esta ejecución, por los martilleros B. Peña y Ca Fíjase como base del remate los 2/3 del precio de tasación señalándose el dia 20 del mes entrante para que tenga lugar el acto del remate; publíquense edictos en los diarios El Cívico y "La Razon". —Lopez.
B. PEÑA y Ca.
147—vMz.19

Edictos

En la solicitud hecha por el Sr. J. Belisario Dávalos, sobre adjudicación por despueble de un depósito de borato de cal, S.S el señor Ministro de Hacienda, ha ordenado la publicación del presente Edicto:

"Exmo. señor Gobernador de la [...]vincia—Belisario Dávalos, [...] edad, de estado casado, vecin[...] de profesión comerciante, [...] con el debido respeto me pr[...] go:—Que en el departamento [...] nos, en un punto denomin[...] Pelado" y en terrenos de d[...] nocido he encontrado un d[...] borato de cal en despueble, cuy[...] piedad fué adjudicada por el Ex[...] Gobierno de la Provincia á los señore[...] D. Rómulo Herrera y D. Eufracio Plaza, quienes la explotaron poco tiemp[...] la abandonaron desde el mes de [...] del año 1894. Dicha propiedad d[...] naron "Elvira" y sin que á s[...] ciones tenga ninguna perten[...] esta especie. Los límites de [...] dad que solicito son los sigu[...] Norte un campo arenizo, donde [...] nen las quebradas de los cerr[...] Largo", "Esquina Negra"; al [...] los mismos cerros «Guaico Lar[...] quina Negra» y rio "Diablito[...]" "Campo amarillo", «Cerritos", "[...]" y «Cerro Bayo»; al Poniente, [...] "Cueva Blanca»,—y encontránd[...] todos los útiles y elementos p[...] plotación, á V E. pido se sirva[...] derme la pertenencia de mi relato [...] todas las prerogativas del caso. Dicha propiedad que denuncio como abandonada la denomino «Cármen» desde ya—Es justicia.—J. Belisario Dávalos. Presentado hoy 14 de Julio de 1898, á horas once a.m —doy fé—Romero—Departamento de Hacienda—Salta, Julio 15 de 1898—Informe el Escribano y con él pase en vista al señor Fiscal General. Uriburu—Señor Ministro:—No se ha presentado otra persona denunciando el despueble que solicita el presentante.—Salta, Julio 20 de 1898—Jesús M. Romero—Salta, Setiembre 10 de 1898.—Señor Ministro de Hacienda.—El [...]tante Sr. Dávalos parece que co[...] el abandono con el despueble d[...] El abandono de una mina se hac[...] dueño de ella presentándose por [...] ante la autoridad minera, declar[...] con 20 dias de anticipación y se[...] por las disposiciones de nuestro C[...] de Mineria que le son propios ó [...] liares. Mientras que las denuncia[...] despueble puede hacerlas cual[...] persona y se rigen por las disposi[...] especiales que aquel mismo Códig[...] tiene. Sin embargo, como de los t[...] nos vagos y confusos en que está concebido el escrito del Sr. Davalos, se desprende que los dueños del depósito de borato de cal á que alude fueron D. Rómulo Herrera y D. Eufrasio Plaza, y que el propósito de dicho señor solicitante es denunciarlo por despueble partiendo de este concepto, corresponde q V.S. ordene que exprese cual sea el domicilio de aquellos y, hecho esto, se cite á las personas, en la forma, á los efectos y por el término que el Código de Mineria indica (Art. 159 160)—Pedro I. López—Dpto. de Hacienda—Salta, Sbre. 16 de 1898—Hágase como lo indica el Sr. Fiscal General—Repónganse los sellos.—Solá.—Lo que se hace saber á los interesados á los efectos consiguientes.—Salta, 8 de Marzo de 1899.—Casiano Hoyos. E. de G. y de H.
154 v. Mz 31

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. Manuel Figueroa Salguero, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho, ya como herederos ó acreedores, á la sucesión de los cónyuges D. Salvador Figueroa y de Da Martina Guerra de Figueroa, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten á hacer valer dichos derechos.—Salta, Marzo 8 de 1899.—*David Gudiño*, E. S.
158—v.Ab.9

En el juicio de concurso de D. J. Felipe Tedin, el Sr. Juez de Comercio ha proveido lo siguiente: «Salta, Marzo 6 de 1899—Por presentado el estado de liquidación de este concurso póngase en Secretaria por el término perentorio de ocho dias á los efectos del art. 1525 del Código de Comercio y publíquese por edictos en dos diarios de la localidad por igual término.—Torino—Ante mi *E. Guibert.*

El suscrito Actuario notifica á los acreedores de este concurso por medio del presente edicto.

Salta, Marzo 6 de 1899.
Ernesto Guibert.
Secretario.
158—v. Mzo. 16.

En cumplimiento de lo decretado con fecha 2 del corriente en el juicio testamentario de D. Jacinto Jorquera, por el presente se cita y emplaza al Sr. Juan A. Pintos, para que se presente á estar á derecho, en el incidente de consignación hecha por este, que corre ante el suscrito Actuario, Juzgado del Dr. D. Santiago M. Lopez, dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 11 de 1899.—*Francisco Romero*, Strio.
170.v.Ab.12.

Archivo y Biblioteca Históricos de Salta
Ministerio de Cultura y Turismo - www.culturasalta.gov.ar

En el juicio testamentario de D. Julian Fernandez, el Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Manuel Figueroa Salguero ha ordenado se cite por edictos durante 30 dias á los que se consideren con derecho á la sucesión mencionada, se presenten haciéndolos valer en cualesquier carácter.

Salta, Febrero 22 de 1899.

David Gudiño
E. S.

110—v.Mz.23

En la solicitud de quiebra de la sociedad Behrensen y Cia., el Sr. Juez de Comercio, Dr. Augusto F. Torino ha dictado el auto siguiente: "Salta, Febrero 21 de 1899.—Autos y vistos: Por lo espuesto en el escrito de f. 1ª declárase en quiebra á la sociedad que jira en esta plaza bajo el rubro de Behrensen y Cia. Nómbrase Síndico provisorio del concurso y depositario de los bienes de la sociedad fallida al comerciante número 2 de la Lista de Síndicos Sr. D. Victorino Moya. Procédase á la ocupacion judicial de todas las existencias de los fallidos de sus libros, papeles y documentos de su jiro. Prohíbese hacer pagos ni entregas de efectos de los fallidos so pena de nulidad. Se ordena hacer manifestacion de todas las pertenencias de los fallidos á los que las hubieran so pena de ser tenidos por ocultadores. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos á los fines de ley á cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Gefe de Correos y Telégrafos de esta Seccion. Cítese á todos los acreedores de los fallidos para que concurran á la junta general que tendrá lugar el dia 8 de Abril del presente año, con la prevencion de que se entenderá que los inasistentes se adhieren á las resoluciones de los presentes. Intímase á los acreedores para que dentro del término de quince dias presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Fíjase como época provisoria de la cesacion de pagos el dia diez y siete del presente fecha de la solicitud de f. 1ª. Publíquese este auto por Edictos en dos diarios de la localidad durante treinta dias. Repónganse los sellos.—Augusto F. Torino—ante mí: *Ernesto Guibert*. Secretario.—Salta, Febrero 23 de 1899.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Victorino Moya del cargo de Síndico de este concurso por ser legal la causal … nómbrase en su reemplazo al … de Síndicos D. Benito … ino—ante mí: E. Gui… …ero 28 de 1899.—*Ernes…* …io.

128 v. Mz 31.

…tivo que sigue el …ndoso por D. Pedro …tra Juan Flavian y …n el Sr. Juez de Comer… …veido lo siguiente: Salta, Fe… de 1899.—Informe el Actuario …término del emplazamiento al se… …está vencido y notifíquese el …Sr. Flavian, por Edictos de …el Art. 452 del C. de P. y …ma del Art. 90 del mis… …eto de reconocer su fir… …ibimiento.—Torino—ante …—Acta de embargo—En …eneral Güemes á los vein… …mes de Enero de mil …nta y nueve constituido …Juzgado de Paz Suplente …de Campo Santo á pedi… …Pedro Leonarduzzi para …rgo preventivo á los se… …vian y Bautista Diminin …materiales, acompañados …D. Victor Pastor y D. …artinez, mayores de edad y …de este pueblo, uno de los so… …le notificó para que presenciara …argo preventivo consistente en dos …con ladrillos con sesenta mi pie… …as ó menos, nombrando como de… …rio al Sr. D. Antonio Cabrera que …ma ante los dos testigos espresados. —Antonio Cabrera—Bautista Diminin—Pedro Leonarduzzi—Tgo. V. Pastor—M. Martinez—G. E. Blasco, J. de P. S. Dptal.—Salta, Febrero 23 de 1899.—El suscrito Actuario notifica al Sr. Juan Flabian el decreto y acta de embargo …trascrita por medio del presente …*esto Guibert*, Actuario.

130. v. Mz 23.

…o testamentario de D. …bajal que corre ante el …ª Instancia en lo Civil del …tiago M. Lopez y Secreta… …crito, por auto de fecha …del año ppdo. se ha orde… …licación del presente edic… …término de 30 dias, bajo …nto, haciéndoles saber á todos los interesados que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 dias.

Salta, Febrero 10 de 1899.

Francisco Romero.
Secretario.

90—v. Mzo. 16.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Dn Santiago M. Lopez, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion de Don Ambrosio Orquera para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 dias bajo apercibimiento de ley.—Salta Febrero 15 De 1899

89 v Mzo 15 — *Francisco Romero*

Embargo preventivo el Procurador Sr. Lindoso por D. Juan Bennasar contra D. Juan Flavian, el Sr. Juez de Comercio Dr. Torino ha proveido lo siguiente: Salta, Febrero 27 de 1899.—Notifíquese la traba del embargo á D. Juan Flavian por Edictos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 482 del C. de P. C. y C. y cíteselo para que compadezca á reconocer su firma bajo apercibimiento y en la forma del Art. 90 del citado Código.—Torino—ante mí: E. Guibert.—Acta de embargo—En cumplimiento de lo mandado en el decreto precedente á dias cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve y á horas once antes meridiano el Escribano que suscribe asociado de los testigos D. Victor Pastor y de D. Nicolás Amado se constituyó al pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo y una vez en el lugar se procedió á embargarse los bienes denunciados por el Sr. Juan Bennasar de pertenencias del deudor D. Juan Flavian; cuyos bienes consisten en una cantidad de material cocido que se encontraba en terrenos de los señores Dorado y Uriburu á trasfondo de la casa de D. Pedro Leonarduzzi. Por informes suministrados por el Sr. Bautista Diminin dicho material alcanza al rededor de setenta mil ladrillos mas ó menos. En consecuencia se trabó embargo preventivo en esta cantidad de material nombrándose depositario de todo él á D. Pedro Leonarduzzi á quien se le instruyó del deber en que está de dar cuenta al Juzgado oportunamente de la cantidad exacta que resulte de dicho material. No se notificó esta diligencia ni la citación de emplazamiento al Sr. Juan Flavian, por haber sido informado por varios vecinos del pueblo de General Güemes que aquel ha desaparecido sin conocérsele domicilio fijo, y en constancia de todo lo espresado firman los testigos nombrados quienes hacen igual afirmacion respecto del Sr. Flavian; doy fé: Bautista Diminin—Pedro Leonarduzzi—N. Amado—V. Pastor—Waldino Riarte.—Salta, Febrero 28 de 1899.—El Actuario que suscribe notifica al Sr. Juan Flavian el decreto que inserto antecede y acta de embargo, por medio del presente Edicto.—*Ernesto Guibert*, Secretario

129 v Mz 23.

En la solicitud de quiebra de D. Miguel de los Rios contra la sociedad Figueroa Wayar y Ca., el Sr. Juez de Comercio Dr. Augusto F. Torino ha dictado el auto siguiente—"Salta, Febrero 18 de 1899—Autos y vistos: Por lo expuesto en el escrito que precede y documentos acompañados debidamente protestados, declárase en quiebra á la sociedad Figueroa Wayar y Ca. del departamento de Cafayate. Nómbrase Síndico provisorio del Concurso y depositario de los bienes de la sociedad fallida al comerciante núm. 1 de la lista de Síndicos Sr. D. Antonio Alvarez. Procédase á la ocupación judicial de todas las pertenencias de los fallidos, de sus libros, papeles y documentos de su jiro. Prohíbese hacer pagos ni entregas de efectos de los fallidos so pena de nulidad. Se ordena hacer manifestación de todas las pertenencias de los fallidos á los que las hubieren so pena de ser tenidos por ocultadores. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos á los fines de Ley á cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Gefe de Correos y Telégrafos de esta sección. Cítese á todos los acreedores de los fallidos para que concurran á la junta general que tendrá lugar el dia veinte y nueve de Marzo próximo, con la prevención de que se entenderá que los inasistentes se adhieren á las resoluciones de los presentes. Intímase á los acreedores para que dentro del término de quince dias presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Fíjase como época provisoria de la cesación de pagos el dia 28 de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho fecha del protesto de f. 5. Ordénase el arresto de los miembros de la sociedad fallida D. Mariano Figueroa y D. Eleuterio Wayar á cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Gefe de Policía para que ordene al Comisario del departamento de Cafayate dé cumplimiento al arresto y sean conducidos los arrestados á esta Policía. Publíquese este auto por edictos en dos diarios de la localidad durante treinta dias. Al otro sí del escrito que precede como se pide y líbrese. Por el poder acompañado téngasele por parte al Dr. Marcos Aisina. Repónganse los sellos.—Augusto F. Torino—Ante mí: *Ernesto Guibert*, Secretario.

Salta, Febrero 23 de 1899.

Ernesto Guibert.

118—v.Mz.28 — Strio.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Santiago M. Lopez, se han de rematar el dia 20 del entrante mes de Marzo por el Juez de Paz Suplente del departamento de Orán, todos los bienes muebles pertenecientes á la sucesión de Dª. Catalina Zambrano que son los que á continuación se detallan:

MUEBLES

1 apero comente, 2 mesas chicas viejas, 3 asnelitas id, 1 pala usada, 1 pico id, 1 lazo trenzado, 2 cargas sal, 2 nichos con San Marcos y San Juan y una imájen pequeña, 1 baul de madera, 1 damajuana bacía grande, 1 sombrero nuevo, 1 abazada con doce copitas de plata, 1 cabezada de plata, 2 jarros de plata, 8 cucharas y una birola de plata, 2 frenos, 1 filo de garupa, 1 compás, 1 batero, 1 pañuelo de espumilla y 2 petacas.

Salta, Febrero 23 de 1899.

Francisco Romero.

111—v.Mz.20. — Strio.

En la solicitud de quiebra de D. José M. Antich el Sr. Juez de Comercio Dr. Torino ha dictado el auto siguiente: «Salta Febrero 22 de 1899—Autos y vistos: Por lo espuesto declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza Sr José M. Antich. Nómbrase Síndico del Concurso y depositario de los bienes del fallido al comerciante Nº 3 de la lista de Síndicos, D. Julio Sueldo. Procédase á la ocupación judicial de todas las pertenencias del fallido, de sus libros, papeles y documentos de su jiro. Prohíbese hacer pagos ni entregas de efectos del fallido, so pena de nulidad. Se ordena hacer manifestación de todas las pertenencias del fallido á los que las hubieran so pena de tenerles por ocultadores. Cítese á los acreedores del fallido para que concurran á la junta general que tendrá lugar el dia ocho de Abril próximo horas de oficina con la prevención de que se entenderá que los inasistentes se adhieren á lo que resuelvan los presentes. Intímase á los acreedores para que dentro del término de 15 dias presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido á los fines de Ley á cuyo efecto líbrese oficio al Sr. Gefe de Correos y Telégrafos de esta Sección. Fíjase como época provisoria de la cesacion de pagos el dia hoy 22 del presente en el que se ha presentado la solicitud que preceda. Publíquese este auto por edictos en dos diarios de la localidad durante treinta dias. Repóngase el sello—Augusto F. Torino—Ante mí: Ernesto Guibert, Secretario.—Salta, Febrero 24 de 1899.—*Ernesto Guibert*, Secretario.

121—v. Mzo. 25.

En el juicio de concurso de acreedores de D. Pedro A. Rufino, el Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Santiago M. Lopez ha dictado el siguiente auto: «Salta, Febrero 28 de 1898. Habiéndose presentado ante este Tribunal por el Síndico del concurso formado á los bienes de D. Pedro A. Rufino, el estado general de los créditos, convócase á todos los acreedores, conocidos ó desconocidos, privilegiados ó personales á una junta que tendrá lugar el dia 15 del mes entrante horas 2 p. m. Previénese á los acreedores que no asistiesen á esta junta que se entenderá que se adhieren á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes. Cítese al deudor para que concurra personalmente ó por medio de apoderado. Publíquense edictos en los diarios El Cívico y "La Razon". Fíjese un ejemplar de estos edictos en el Juzgado de Paz del Departamento de Anta.—Lopez—ante mí: Francisco Romero, Strio.—Por tanto se hace la citacion ordenada por medio del presente.—Salta, Febrero 28 de 1899.—*Francisco Romero*, secretario.

135. v Mz.15.

En las diligencias sobre denuncias de tierras valdias, ubicadas en el departamento de Rivadavia, hechas por D. Eloy Foreada en representacion de D. Higinio Sarmiento, el señor Ministro de Hacienda de la Provincia ha ordenado se llame por edictos y por el término de ley á los que se consideren con derecho á dichas tierras y á los efectos que se indica en la misma. Dicha propiedad se encuentra situada en los trasfondos de las estancias "Quebrachal" y "Algarrobal" de propiedad del denunciante, hasta dar con el Rio Bermejo Nuevo ó Teuco y consta de una legua kilométrica de frente sobre las fincas Nos. 66 y 67 ó sea al S. O.; al N. E. el Rio Teuco; al S. E las fincas Nos. 84 y 94, y al N. O. la finca el «Triángulo» ó sea «Chivo Huete».—Lo que se hace saber por el presente á los interesados.—Salta, Enero 17 de 1899.—*Casiano Hoyos*, E. de G. y H.

184 v Ab.18.

JUZGADO NACIONAL

Por disposicion del señor Juez Nacional de esta Seccion se cita, llama y emplaza á D. Andrónico Avaroa para que comparezca dentro del término de treinta dias á estar á derecho ante este Juzgado y Secretaría del suscrito en la demanda entablada por D. Salomon Michel sobre cobro de pesos.

Salta, Febrero 25 de 1899.

Waldino Riarte,

123 v. Mz. 31. — Secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley Nacional de Procedimientos, el subscrito, Escribano del Juzgado Nacional de esta Sección, notifica al Sr. Gregorio M. Juarez, la sentencia pronunciada en el juicio seguido por el Banco de la Nacion Argentina, sobre cobro de pesos; cuya sentencia dice así: Salta, Febrero 27 de 1899.—Autos y Vistos: Resultando de autos no haberse opuesto excepcion alguna en este juicio; de conformidad á los Arts. 2?8 y 277 de la Ley Nacional de Procedimientos, llévese adelante la ejecucion, hasta el trance, remate y completo pago de la deuda por el ejecutado, con costas. Notifíquese.—David Zambrano—Salta, Marzo 11 de 1899.—Waldino Riarte, Secretario

168. v. Mz.20

El Juez de Paz que suscribe hace saber á D. Luis Garese cuyo domicilio se ignora que en esta fecha y á solicitud del Sr. Celestino Zuro, se le ha trabado embargo preventivo en unas mercaderías que tiene en poder de D. Escolástico C. Arredondo de conformidad á la última parte del art. 482 de la Ley de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.—San José de Metán, 9 de Marzo de 1899.—*José R. Madariaga*, J. de Paz.

167 v Mz 15

En cumplimiento de lo decretado con fecha 1ª del corriente, por el Sr. Juez de Letras en lo Civil, Dr. D. Santiago M. Lopez, por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesion de Dª Feliciana Fernandez de Peña, para que en el término de treinta dias se presenten á hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 9 de 1899.—*Francisco Romero*, Secretario.

176 v.Ab 14.

En la solicitud de pedimento de boratera, hecha por el señor Jorge H. Boden, S. S. el Sr. Ministro de Hacienda ha ordenado la publicación del presente edicto: «Pide la concesión de una pertenencia de un depósito de borato en San Antonio de los Cobres.—Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.—Jorge H. Boden, comerciante, casado, aleman de nacionalidad y vecino de esta ciudad, con escritorio calle Libertad Nº 801, ante V. E. respetuosamente me presento solicitando me otorgue la concesion de una pertenencia de un depósito de borato situado en terrenos fiscales ó del Sr. Fermin Grande en el departamento de la Poma, distrito de San Antonio de los Cobres, en el punto denominado Cauchary al Noreste de la boratera "Siberia", dejando una distancia de mil metros entre mi solicitud y la boratera indicada, retirada de más de tres kilómetros de una solicitud anterior, hecha por el Sr. Aristeo Roco, comprometiéndose cumplir con lo indicado en el art. 82 del Código de Minería.—Tambien solicito me sea concedida esta pertenencia bajo el nombre de «Clarisa».—Otro si digo: Que cumpliendo por lo dispuesto por el art. 118 del mismo código, presento dos ejemplares del presente escrito de un solo tenor al mismo efecto.—Es justicia y para ello etc.—Jorge H. Boden.—Presentada hoy dias y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, horas una y cuarenta y cinco minutos p. m.: conste.—Hoyos.—Sr. Ministro: No se ha solicitado por otra persona la pertenencia de borato á que se refiere el Sr. Boden.—Salta, Diciembre 29 de 1898.—Casiano Hoyos, Departamento de Hacienda.—Publíquense los edictos que determina el Código de Minería, previa vista Fiscal.—Solá.—Lo que se hace saber á los interesados á los efectos consiguientes.—Salta, 11 de Marzo de 1899.—*Casiano Hoyos*, E. de G. y H.

174. v. Ab. 5.

Remates

Por B. Peña y Cia.

Prendas fundidas correspondientes á los meses de Agosto y de Setiembre de 1898 las que se rematarán en el Monte-Pio Popular de Ahorros de la calle 20 de Febrero números 180 y 182, en los dias 15, 16 y 17 del corriente.

9029 9034 9042 9044 9053 90?9
9064 9065 9038 9875 9076 9081
0082 9804 9090 9895 9097 9108
9110 9111 9114 9115 9116 9121
9123 9127 9133 9136 9138 9140
9144 9149 9150 9166 9167 9168
9169 9070 9179 9189 9192 9193
9197 9204 9205 9206 9208 9210
9211 9218 9222 9224 9225 9225
9228 9242 9245 9247 9254 9266
9268 9276 9280 9286 9287 9294
9295 9299 9300 9302 9307 9308
9315 9320 9324 9326 9328 9333
9335 9343 9344 9345 9350 9376
9377 9378 9379 9384 9390 9391
9402 9410 9422 9424 9428 9429
9431 9435 9436 9439 9442 9443
9445 9446 9449 9451 9452 9466
9467 9474 9474 9478 9491 9498
9500 9508 9510 9513 9522 9524
9525 9526 9528 9541 9542 9541
9542 9549 9555 9562 9563 9573
9582 9585 9589 9590 9591 9593
9595 9596 9597 9598 9601 9603
9604 9607 9608 9609 9617 9621
9624 9626 9635 9636 9639 9641
9644 9646 9650 9651 9653 9657
9673 9681 9686 9690 9693 9698
9704 9705 9712 9732 9733 9734
9744 9746 9759 9762 9767 9773
9779 9781 9783 9790 9793 9798
9803 9804 9814 9819 9823 9831
9834 9843 9847 9850 9855 9859
9863 9864 9866 9868 9870 9871
9878 9880 9881 9894 9904 9905
9916 9917 9919 9920 9923 9931
9933 9939 9940 9941 9944 9946
9948 9952 9958 9961 9962 9968
9971 9973 9976 9979 9981 9983
9984 9990 9996 9999 1000 8 11
14 23 25 30 31 33 38 45 53 54 58
73 76 78 80 81 85 88 90 93 109
110 117 121 122 130 132 133 136
139 147 151 153 154 158 159 160
179 182 184 190 194 195 218 221
224 225 229 230 238 243 247 258
260 261 265 274 281 285 292 295
297 301 305 312 316 318 320 334
336 345 352 354 346 370 393 374
375 376 377 380 386 396 404 408
411 415 416 426 428 430 433 436
447 450 455 467 475 476 481 482
480 489 491 494 495 500 504 505
514 518 518 532 536 545 546 547
557 569 572 577 581 588 594 598
602 602 610 612 618 619 631 642
650 651 653 656 656 660 662 668
674 677 678 689 692 693 697 698
700 701 702 703 710 711 720 721
738 739 740 745 746 749 753 754
761 771 783 801 809 825 848 853
857 858 859 866 876 880 884 900
901 912 917 918 923 925 9 6 927
930 932 938 943 945 946 951 952
958 955 964 969 970 971 972 974
980 982 986 995 998 1002 1008
1012 1013 1013 1017 1022 1033
1035 1037 1043 1047 1050 1057
1063 1074 1081 1083 1085 1090
1097 1101 1105 1108 1115 1124
1129 1130 1132 1134 1135 1138
1139 114. 1145 1151 1152 1155
1159 1160 1167 1168 1172 1179
1183 1185 1188 1189 1191

175—v.Mz. 8.

Por Juan E. Velarde

NOTABLE REMATE
VENTA FORZOSA—SIN BASE
Muebles! Muebles!

Por cuenta y órden de su dueño, que se ausenta para Europa; venderé en remate público al contado y por lo que dén:

1 riquísimo piano vertical
1 juego sillas tapizadas
Varias alfombras
1 mesa con piedra mármol
1 id. para comedor
Camas de madera y de fierro
1 ropero madera
1 velador con piedra mármol
Varios juegos arneses
Cadenas y monturas para carro
Servicio de comedor
Adornos de sala
Relojes de pared
Sillones Viena
Libros Alambre tejido
Damajuanas vacías
2 lindos caballos para coches y muchos otros artículos.

El dia viernes 17 del mes corriente á horas 3 p. m. en el local calle Libertad nº. (antigua Curia).

Los muebles pueden verse en el local expresado todos los dias de 8 á 11 a. m.

180.v.Mz.16.

Ferrocarril C. Norte

Servicio de trenes desde el 1º de Diciembre de 1898 hasta nuevo aviso

AL NORTE

Salidas: Domingos Miércoles y Viernes (Pasajeros)	Salidas: Domingo, Lúnes, Martes, Jueves y Sábado (Mixto)	Salidas: Todos los dias (Mixto)	Salidas: Lúnes, Martes, Jueves y Sábado	Combinación con los ferrocarriles Central Córdoba y Central Argentino. ESTACIONES	Regresos: Lúnes, Miércoles y Viernes (Pasageros)	Regresos: Domingo, Martes, Jueves y Sábado (Mixto)	Regresos: Todos los dias (Mixto)	Regresos: Dgo., Lúnes, Mts, Jueves y Sábado (mixto)
A. M.	A. M.	P.M.			P.M.	A.M.	A. M	P. M
	7.30	4.00		Tucumán C. N.			9.30	5.45
6 40				" C. C.	6 00			
7.25	8.30	4 55		Tafí Viejo....	5.25		8 40	5.05
10 00	11.30			R. de los Llanos	2.40			2.00
11.50				R. Frontera...	1.15			
P. M.					A. M.			
1.15			P. M.	Metán.......	11.15	A. M.		
4.55			4.30	Gral. Güemes.	7.55	10.00		
6.55			6.30	Salta.......	6.00	7.30		
						P. M.		
7.20			1.30	Jujuy........	5.40	12.50		

AL SUD

Salidas: Diariamente hasta Aurora y S. Cristóbal Dgs i Mcles (Mixto)	Salidas: Todos los dias á Colombres (Pasajeros)	Salidas: Todos los dias á Colombres (Pg'ros.)	Combinación con los ferrocarriles de Santa Fé y Central Argentino. ESTACIONES	Regresos: Diariamente de Aurora y de San Cristób. Lún. Vié. (Mixto)	Regresos: Todos los dias á Colombres (Pg'ros.)	Regresos: Todos los dias á Colombres (Pg'ros.)
A. M	A. M	P. M.		P. M.	A. M.	P. M
7.00	10.15	5.15	Tucumán. ...	7.45	7.50	4.30
8 05	10.53	5.53	Villarroel....	6.50	7.13	3.53
	11 08	6.08	Cacambo.....		6.58	3.38
	11.16	6.16	Mendez......		6.50	3.30
	11.25	6.25	Colombres....		6 40	3.20
8.40			Los Ralos....	6.20		
P. M.						
1.40			La Aurora....	1.00		
6.10			Suncho Corral.	A. 8 30		
A. M. 3 00			Fortin Tostado	P. M. 11.30		
8.30			San Cristóbal..	5.30		

PROLONGACIÓN Á CARRIL

SALIDAS: Estaciones	Domingos solamente (pasajer.)	Todos los dias (mixto)	REGRESOS: Estaciones	Domingos solamente (pasajer.)	Todos los dias (mixto)
	A. M	P. M.		P. M	A. M
SALTA........	7.35	4.30	ZUVIRIA (provisoria)..	5.00	7 30
ALVARADO....	V.	V.	LA MERCED.........	5.35	8.00
CERRILLOS († Mixto).	8.?0	5.15	CERRILLOS	5 50	8.15
LA MERCED	8.?5	5.30	V. ALVARADO......	V	V
ZUVIVÍA (provisoria).	9.?	6.00	SALTA	6.35	9 00

NOTA—Servicio de cargas en trenes directos desde Salta y Jujuy en combinación con los ferro-carriles Santa Fé, (Via Colastiné) y C. Argentino (Via Ludueña) Vice-Versa. Los trenes mixtos que combinan en Salta y Jujuy y Vice-Versa, pararán en los kilómetros 75 y 78 cuando haya pasajeros.

1025.P.

Luis Rapelli,
Adm. General.

Ferro-carril Buenos-Aires y Rosario

EL UNICO RUMBO SIN CAMBIO DE TROCHA
Entre Tucuman y Buenos Aires

Un tren expreso sale de Tucuman los Miércoles á las 3 p. m., llega al Rosario á las 10.35 a. m. y á Buenos Aires á las 6.40 p. m. el dia siguiente.

Tambien salen trenes de Tucuman los Martes, Juéves y Sábados, á las 10 p. m.—Estos trenes estarán provistos con lujosos Comedores y Dormitorios, dándole al público todas las comodidades.

Se despachan cargas por este rumbo á todas partes por trenes rápidos y tarifas moderadas; evitando de esta manera el trasbordo necesario por otras lineas.

Por mas pormenores dirijirse á la Estación de la Empresa en Tucuman ó á las demas estaciones de línea.

BUENOS AIRES
AVENIDA DE MAYO 7

JASON RIGBY,
Administrador General.

1024—P.

La Florida

RESTAURANT Y BILLAR
DE
Silverio Postiglioni

Esta acreditada casa cuenta con un esmerado servicio como ninguna. Se reciben pensionistas á precios módicos. La única casa que puede ofrecer á la minuta y á cualquier hora lo que los gastrónomos gusten.

Su nuevo local Libertad entre Alvarado y Entre-Rios, al lado de la Botica del Pueblo.

1004.P

Azúcar

Ventas al por mayor: clase buena, precios módicos. En mi depósito calle Libertad Núm. 191.

1007—P.

MAXIMIO VEGA.

Droguería y Botica Alemana

Calle Caseros frente al Palacio Episcopal

Esta acreditada, casa cuenta con un surtido permanente de drogas, productos químicos y aparatos de Cirujía. Se venden tambien jabones medicinales y de tocador, contando además con un espléndido surtido de perfumería.

Las recetas y toda clase de pedidos, se despachan con prontitud y esmero.

DESPACHO NOCTURNO

1006—P.

Erich v. Dufay.

BOTICA DEL PUEBLO
—DE—
CARLOS BERKING

Calle Libertad esquina Gral. Alvarado

Despacho diario y nocturno, surtido completo de especialidades europeas y norte-americanas. Las recetas se despachan con prontitud y exactitud á precios módicos, garantiendo la pureza de la medicina que se expende. DESPACHO A TODA HORA DE LA NOCHE

1003.P.

VINOS de Cafayate

Morados de superior calidad y absoluta pureza de las bodegas de los señores Salvador Michel y David Michel. Vinos embotellados blancos y morados de diferentes precios y edades.

ROBERTO RITZER y Cia.

1018.P.

Calle Libertad, entre Alvarado y Caseros

Archivo y Biblioteca Históricos de Salta
Ministerio de Cultura y Turismo - www.culturasalta.gov.ar